

BOCAM 310: 23 de diciembre de 1.989 – Modificación BOCAM 83 de 08 de abril de 2005. Modificación BOCAM 203 de 27 de agosto de 2009
Modificación BOCM 201 de 23 de agosto de 2012
Modificación BOCM 227 de 24 de septiembre de 2013
Modificación BOCM 219 de 9 de septiembre de 2020

Ordenanza reguladora de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ART. 1º. Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades conocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 518 de la citada Ley 39/1988.

ART. 2º. Hecho Imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición de documentos a instancia de parte.
- 2.- La prestación del servicio de publicación de:
 - a) Los anuncios publicados a instancia de particulares en cualquier medio escrito de titularidad municipal.
 - b) Los anuncios en Boletines Oficiales, que resulten preceptivos conforme a las normas que rigen los correspondientes procedimientos administrativos.
 - c) Los anuncios que según disposición legal o reglamentaria, puedan o deban publicarse en un diario
 - d) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente un beneficio económico al remitente o solicitante, o tengan contenido económico.

(Artículo modificado en el BOCAM 203 del 27 de agosto de 2009)

ART. 3º. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documentos o expedición de que se trate.

ART. 4º. Responsables.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 30 de la Ley General Tributaria.

2. Serán Responsables subsidiarios los administrativos de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

ART. 5º. Exenciones subjetivas.- Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2. Estar inscritos en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

ART. 6º. Cuota tributaria.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos a expedir.

ART. 7º. Tarifas:

(Modificado en el BOCAM 83 del 08 de abril de 2005)

(Modificado en el BOCAM 203 del 27 de agosto de 2009)

(Modificación BOCM 201 de 23 de agosto de 2012)

(Modificado BOCM 227 de 24 de septiembre de 2013)

(Modificación BOCM 219 de 9 de septiembre de 2020 Disposición Transitoria)

7.1. Tasas sobre expedición de información cartográfica:

7.1.1. Expedición de copias de planos:

a) Expedición de copias de planos en papel opaco normal, por cada copia en formato estándar:

DIN A-4: 0,30 euros.

DIN A-3: 0,60 euros.

DIN A-2: 1,80 euros.

DIN A-1: 3,50 euros.

DIN A-0: 5,00 euros.

b) Expedición de copias de planos en papel vegetal, por cada copia en formato estándar:

DIN A-4: 0,40 euros.

DIN A-3: 0,70 euros.

DIN A-2: 2,00 euros.

DIN A-1: 3,85 euros.

DIN A-0: 5,90 euros.

c) Expedición de copias de planos en formato no estándar, superior a DIN A-3:

Blanco y negro (mínimo 10 euros): 24 euros/m².

7.1.2. Copias generadas mediante impresoras de gran formato (Plotter), procedentes de los mapas topográficos de la Comunidad de Madrid o de la cartografía de la Gerencia Territorial del Catastro, según los estilos originales: Blanco y negro:

a) En papel opaco norma:

- Cada hoja a escalas 1:500, 1:1.000, 1:5.000,1:10.000: 12 euros.

- Otras escalas personalizadas: 18 euros.

- Sin escala o ajustada a tamaño estándar: dos veces el coste de su tamaño en fotocopia.

b) En papel vegetal:

- Cada hoja a escalas 1:500, 1:1.000, 1:5.000,1:10.000: 14 euros.

- Otras escalas personalizadas: 19 euros.

- Sin escala o ajustada a tamaño estándar: dos veces el coste de su tamaño en fotocopia.

Color:

a) En papel opaco norma:

- Cada hoja a escalas 1:500, 1:1.000, 1:5.000,1:10.000: 15 euros.

- Otras escalas personalizadas: 20 euros.

- Sin escala o ajustada a tamaño estándar: dos veces y media el coste de su tamaño en fotocopia en blanco y negro.

b) En papel vegetal:

- Cada hoja a escalas 1:500, 1:1.000, 1:5.000, 1:10.000: 18 euros.
- Otras escalas personalizadas: 22 euros.
- Sin escala o ajustada a tamaño estándar: dos veces y media el coste de su tamaño en fotocopia en blanco y negro.

7.1.3. Soporte digital:

Exclusivamente se podrá proporcionar información cartográfica catastral de aquellas zonas exentas de cualquier tipo de protección como sobrevueles, etc., tanto urbana como rústica, y una vez debidamente depurada por el Negociado del Catastro, sin condición vinculante y con carácter exclusivamente informativo:

DWG:

- CD: 24 euros + 0,06 euros/25Kb.
- DVD: 34 euros + 0,06 euros/25Kb.
- Disquete 3" 1/2: 5 euros + 0,06 euros/25 Kb (*).

DGN:

- CD: 18 euros + 0,06 euros/25Kb.
- DVD: 32 euros + 0,06 euros/25Kb.
- Disquete 3" 1/2: 4 euros + 0,06 euros/25 Kb (*).

(*) Podrá entregarse en formato comprimido ZIP, aunque se contabilizará el tamaño del fichero original.

7.2. Tasas sobre expedición de información referente al Plan General de Ordenación Urbana.

7.2.1. Soporte papel:

Copias generadas mediante impresoras de gran formato (Plotter), a impresoras gráficas, según los estilos originales procedentes de la versión del Plan General de Ordenación Urbana ya digitalizado:

- Ploteado de hoja suelta del plano número 4, en formatos no estándar, superiores a DIN A-3:
 - Blanco y negro (mínimo 10 euros): 24 euros/m².
 - Color (mínimo 12 euros): 30 euros/m².
- Ploteado en formato estándar de fracción de la hoja del plano número 4:
 - Blanco y negro DIN A-4: 1,20 euros.
 - Blanco y negro DIN A-3: 1,80 euros.
 - Blanco y negro DIN A-2: 3,00 euros.
 - Blanco y negro DIN A-1: 4,70 euros.
 - Blanco y negro DIN A-0: 10,00 euros.
 - Color DIN A-4: 1,50 euros.
 - Color DIN A-3: 2,10 euros.
 - Color DIN A-2: 4,50 euros.
 - Color DIN A-1: 7,00 euros.
 - Color DIN A-0: 14,00 euros.

- Ploteado en formato existente de las 15 hojas que conforman el plano número 4:
 - Blanco y negro: 65 euros.
 - Color: 95 euros.

7.2.2. Soporte digital:

Copias en soporte digital:

- Documentación completa del Plan General de Ordenación Urbana ya digitalizado. Incluye los tomos de información urbanística (excepto los planos DIN A-3), estudio económico-financiero, Normas Urbanísticas con las últimas modificaciones aprobadas con todos los textos en formato PDF y planos digitalizados (plano número 4, hojas 1 a 15):

DWG y PDF:

- CD: 36 euros.
 - DVD: 46 euros.
- Documentación gráfica (sólo disponible el plano número 4, hojas 1 a 15):

DWG:

- CD: 12 euros/hora (conjunto 15 hojas: 60 euros).
- DVD: 18 euros/hora (conjunto 15 hojas: 70 euros).

PDF:

- CD: 10 euros/hora (conjunto 15 hojas: 45 euros).
- DVD: 16 euros/hora (conjunto 15 hojas: 55 euros).

7.3. Otros:

- a) Expedición de fotocopias de cualquier documento en papel opaco normal, por cada copia en formato estándar:
 - DIN A-4: 0,10 euros.
 - DIN A-3: 0,20 euros.
- b) Compulsa de fotocopias: 0,40 euros/unidad.
- c) Certificaciones de acuerdos y resoluciones:
 - De antigüedad hasta un año: 6 euros.
 - De antigüedad superior a un año: 12 euros.
- d) Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos: 18 euros.
- e) Duplicados de documentos cobratorios: 2 euros.
- f) Emisión de certificados de carácter económico: 2 euros.
- g) Publicaciones: el coste total de las mismas.
- h) Certificados de empadronamiento: 3 euros.
- i) Volantes de empadronamiento: 1 euro.
- J) Expedición de copias de atestados y emisión de informes policiales:
 - A solicitud efectuada por particulares: 50 euros.
 - A solicitud efectuada por Compañías de Seguros: 150 euros.
- k) Duplicados de documentos identificativos: 2 euros.

ART. 8º. Bonificaciones de la cuota.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

ART. 9º. Devengo.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite el documento a expedir.

ART. 10º. Declaración e ingreso.- La tasa se abonará mediante su pago en efectivo en el momento en que le sea expedida la documentación solicitada.

ART. 11º. Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA (Modificación BOCM 219 de 9 de septiembre de 2020)

Desde la publicación de esta disposición transitoria y hasta el 31/12/2020, se derogan del "Artículo 7 Tarifas" los siguientes epígrafes:

- f) Emisión de certificados de carácter económico: 2 euros.
- i) Volantes de empadronamiento: 1 euro.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción ha resultado definitiva en fecha 23 de diciembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Final.- La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento. (BOCAM nº 83 de 08 de abril de 2005).

Disposición final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de setiembre de 2009.

Disposición final: Disposición final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzando a aplicarse a partir de dicho día, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. (BOCM nº 201 del 23 de agosto de 2012)

BOCM 227 de 24 de septiembre de 2013 Disposición final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DEMADRID, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento.